



DECRETO No 243
Del 21 JUL 2023



RECIBIDO
DESPACHO

242
21-07-23

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No 141 DEL 28 DE ABRIL DE 2023 Y SE INCLUYE AL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

El Gobernador del Departamento del Putumayo en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la ley 1523 de 2012, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres-CDGRD, según acta No. 6 del 14 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*. Es así que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política establece que es atribución de los Gobernadores: dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 adoptó la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Constituyéndose en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de Gobierno y la efectiva participación de la población.

Que por ende, la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano, siendo deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada Gestión del Riesgo en su ámbito personal y funcional.

Que a su turno, el Artículo 13 de la Ley ibídem refiere que: *"...Los Gobernadores en el Sistema Nacional. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial. Parágrafo 1°. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad. Parágrafo 2°. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios"*





DECRETO No. 243.
Del 21 JUL 2023

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No 141 DEL 28 DE ABRIL DE 2023 Y SE INCLUYE AL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento".

Que, por ello, es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de las comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común, es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión de riesgo en su comunidad. Y las autoridades Departamentales como Municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales o jurídicas sobre posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación, acciones de construcción, donaciones administradas y las donaciones entregadas. En toda situación de desastre o calamidad pública, el interés público o social prevalecerá sobre el particular.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que: "...Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Concejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre...".

Que conforme a lo anterior, los Consejos Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres-CDGRD son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio, en efecto frente a calamidades públicas presentadas en el Departamento, la Gobernación del Departamento del Putumayo, está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los Municipios de esta jurisdicción y el Gobernador y los Alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 58 de la Ley ibídem señala que "... se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que, los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública señalados en el Artículo 59 del mismo compendio normativo son: "... 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica, 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres, 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse, 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia, 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta y 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico...".

Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 señala lo siguiente: "Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos





DECRETO No 243.
Del 21 JUL 2023

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No 141 DEL 28 DE ABRIL DE 2023 Y SE INCLUYE AL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado. En desarrollo de este principio todo el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, frente a situaciones de desastre o calamidad pública DECLARADAS, pone al servicio del ente territorial afectado la colaboración pertinente en aras de superar la situación presentada y en tal sentido, se apalancan las ayudas del caso cuando la magnitud del evento sobrepasa la capacidad de respuesta prevista por el ente territorial.

Que desde el mes de abril se vienen presentado fuertes precipitaciones en el departamento del Putumayo, según el Boletín de condiciones hidrometeorológicas actuales No 0291 del 7 de abril de 2023 hora local Colombiana-HLC 18:00, el IDEAM emitió alerta naranja en la zona Hidrográfica del río Putumayo especialmente en la cuenca alta y cuenca del río San Miguel y zona Hidrográfica del río Caquetá en la cuenca alta; así mismo declara alerta amarilla por deslizamientos en los municipios de Mocoa, San Francisco, Santiago y Villagarzón; posteriormente en informe especial de pronóstico No 6864 contexto Mocoa-Putumayo: Situación actual y pronóstico en el corto plazo de hora local colombiana-HLC 00:00 del 13 de abril, el IDEAM emitió alerta amarilla para la zona hidrográfica del río Putumayo-cuenca alta, alerta naranja para la cuenca alta del río Caquetá, alerta amarilla para la cuenta alta del río Putumayo; así mismo, emitió alerta roja por amenaza por deslizamientos de tierra para los municipios de Mocoa, alerta naranja para orito y Villagarzón.

Que mediante Circular N° 036 de abril de 2023, el departamento en atención a lo recomendado por el Comité de Manejo de Desastres del 14 de abril del año en curso según acta No 02, declara alerta naranja por eventos que se puedan presentar en la temporada de lluvias (inundaciones, deslizamientos, crecientes súbitas, avenidas torrenciales) en el departamento de Putumayo.

Que el municipio Valle del Guamuez el diecinueve (19) de marzo de 2023, fue afectado por eventos naturales acompañados de fuertes lluvias y vientos con tormenta eléctrica acontecimientos que afectaron algunos sectores tanto en el perímetro urbano como rural, por lo tanto, se hace necesario tomar unas medidas frente a esta emergencia que causó múltiples afectaciones a la comunidad debido a estos eventos naturales y que en su paso causaron escenarios de inundación, vendaval, tormenta eléctrica y deslizamiento dejando damnificados y afectados a diferentes familias y sectores de la comunidad rural y urbana del municipio, de acuerdo con el informe de la secretaria General y de Gobierno - oficina de Gestión Municipal del Riesgo de Desastres.

El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres-CMGRD, una vez analizada la situación de riesgo y las afectaciones, recomendó al Señor Alcalde declarar situación de calamidad pública por el grave riesgo que el evento natural generó en la población en cada territorio, conforme se expresa en Acta No. 05 del 21 de marzo de 2023.

Que de conformidad con los reportes del municipio del Valle del Guamuez (P), los bienes jurídicos se afectaron, afectando: familias, viviendas, vías rurales, puentes, instituciones educativas, puestos de salud, acueductos urbanos y rurales, y afectaciones en el sector agropecuario, situación que puede agravarse y perturbar otros sectores por la continuidad de las lluvias; lo que requiere apoyo para la atención, monitoreo de ríos y quebradas, en capacitación, preparación comunitaria, simulacros, con materiales de comunicación y logística comunitaria; además, gestionar las acciones necesarias para estabilizar, recuperar, mitigar, reducir y prevenir.

Que, dada la magnitud de las afectaciones en el Departamento del Putumayo, el Señor Gobernador, convocó el 14 de junio de 2023 en el municipio de Mocoa a un Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres





DECRETO No 243.
Del 21 JUL 2023

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No 141 DEL 28 DE ABRIL DE 2023 Y SE INCLUYE AL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

Ampliado-CDGRD conformado mediante Decreto No. 0209 del 09 de Julio de 2012, con la finalidad de realizar una evaluación detallada en el municipio de Valle del Guamuez (P), en la cual se expuso y analizó la crítica situación que atraviesan el municipio anteriormente mencionado, por afectación de las lluvias que se vienen presentando en el mes de marzo y abril del presente año que generan daños en infraestructura y ecosistemas por la misma fuerza de la naturaleza, razón por la cual se recomendó al Señor Gobernador del Departamento de Putumayo incluir en el Decreto de Calamidad Pública No. 141 de abril 2023 al municipio de Valle del Guamuez, para atender las necesidades descritas en el Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE del municipio en mención, como una medida para atender, mitigar, reducir y prevenir el riesgo de la calamidad pública local declarada mediante Decreto No. 042 del 21 de marzo de 2023, como consta en Acta No. 6 del 14 de junio de 2023 del CDGRD ampliado realizado en el municipio de Mocoa. Lo anterior, en el marco de las afectaciones generadas por la temporada de lluvias (inundaciones, avenidas torrenciales, movimientos en masa y eventos asociados).

Que, el acta del CMGRD y el decreto de declaratoria de calamidad pública del municipio de Valle del Guamuez (P) y el Acta No. 6 del 14 de junio de 2023 del CDGRD ampliado hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres-CDGRD, deben formular el Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del CDGRD, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento. Esta disposición normativa, resalta la especial importancia que revisten los Actos Administrativos en el proceso de declaratoria de calamidad, la estrategia de respuesta elaborada en este caso por parte de los municipios y lo contenido en el denominado Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres debidamente adoptado por parte del ente territorial, la obligatoriedad en el cumplimiento de los planes de rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, la coordinación por parte del CDGRD, la no reactivación del riesgo preexistente en desarrollo del concepto de seguridad territorial, seguimiento por parte de las oficinas competentes. Para garantizar, la vida, la integridad personal, y bienes de los habitantes que residen en los municipios, y se permita desarrollar actividades en los sectores donde actualmente se genera una alteración grave en el normal funcionamiento de la población.

Que conforme lo anterior, y habiéndose declarado situación de calamidad pública local para el municipio de Valle del Guamuez mediante Decreto No. 042 del 21 de marzo de 2023, la Gobernación de Putumayo por recomendación del CDGRD mediante Acta No. 6 del 14 de junio de 2023, avala la situación de Calamidad Pública para los entes territoriales, con la finalidad de elaborar y coordinar con el CDGRD la ejecución del Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE, en concordancia con el artículo 61 de la ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto, **EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto No 141 del 28 de abril de 2023, por medio del cual se declaró la situación de Calamidad Pública en el Departamento del Putumayo, en los Municipios de Sibundoy, Puerto Guzmán





DECRETO No 243.
 Del 21 JUL 2023

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No 141 DEL 28 DE ABRIL DE 2023 Y SE INCLUYE AL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

y Villagarzón (P), en el sentido de incluir al municipio de Valle del Guamuez en la declaratoria de calamidad pública de carácter departamental

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte del presente Decreto, el acta No 6 del 14 de junio de 2023, de reunión extraordinaria del Consejo Departamental Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD, el Decreto No. 042 del 21 de marzo de 2023 y Acta del CMGRD No. 05 del 21 de marzo de 2023, expedido por el municipio de Valle del Guamuez, y todos los demás documentos aprobados por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y los anexos al mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, podrá modificar el Plan de Acción Especifico de acuerdo a la evolución de la emergencia.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás clausulas no modificadas en el presente Decreto continúan vigentes.

ARTICULO QUINTO: EL presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

Publíquese y Cúmplase

21 JUL 2023

BUANERGES ELORRANCIO ROSERO PEÑA
 Gobernador Departamento del Putumayo

Elaboró PT:	Luis Alberto Mora Díaz	Secretaría de Gobierno Departamental	Tec Operativo	
Revisó PT:	Luis Jairo Yela Pérez	Secretaría de Gobierno Departamental	Profesional Universitario	
Revisó PJ:	David Andrade	Secretaría de Gobierno	Profesional de apoyo	
Revisó PJ:	Jhon Danny Arteaga	Secretaría de Gobierno	Profesional de apoyo	
Revisó PJ:	Carlos Gerardo González Ortega	Secretaría de Gobierno	Secretario de Gobierno	
Revisó PJ:	Leydi Burbano Santacruz	Oficina Jurídica	Profesional Universitaria	
Revisó PJ:	Eduardo Santander Sánchez hoyos	Oficina Jurídica	Jefe de Oficina Jurídica	
Revisó PJ:	Dario Fgernando Montero	Despacho del Gobierno	Cumplimiento Legal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

